GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA MODIFICATORIO No. 1 AL CONVENIO No. 129 DE 2025

CONVENIO No.	**129 DE 2025**
PARTES	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** **MUNICIPIO DE NOROSI,**
OBJETO	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE DEL MEGACOLEGIO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE NOROSI, BOLÍVAR.**
VALOR	**MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($1.990.883.691.61)**
PLAZO	**SEIS (6) MESES**

1. ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN

En el Municipio Norosi se presenta dificultad en la movilidad, debido al mal estado de las vías en mención, encontrándose intransitables o con restricción de tránsito, considerando el alto deterioro de la superficie de rodadura, drenaje superficial deficiente, construcción sin consideraciones técnicas y vehículos que transitan excediendo la carga permitida para dicho corredor.

De igual manera se presentan situaciones que generan el deterioro, y no existe un mantenimiento periódico o rutinario de las vías por parte del municipio. las situaciones anteriores, generan aumento de los tiempos de viaje en el municipio, y ocasiona el aumento de costos de transporte de carga y pasajeros.

Esta situación genera aumento en los tiempos de viaje, ocasionando disminución del acceso a los productos en los sectores afectados. Así como también, congestión vial y daños frecuentes en los vehículos particulares y de transporte público, ocasionando mayores costos de movilización y operación de los vehículos. Por otra parte, esta situación afecta el paisaje urbano, deteriorando la imagen favorable del municipio.

El Municipio de Norosí realizó los lineamientos técnicos, arquitectónicos y normativos que orientan la ejecución del proyecto, incluyendo especificaciones de diseño, materiales, dimensiones, criterios de accesibilidad, y condiciones de confort ambiental para la "***CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CALLE DEL MEGACOLEGIO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE NOROSI, BOLIVAR".*** Asimismo, presenta las pautas de intervención y los parámetros de supervisión y control de calidad que permitirán asegurar una ejecución efectiva, cumpliendo con los objetivos de mejorar el entorno educativo y fortalecer las condiciones de las vías del Municipio.

En virtud de lo anterior, el Departamento de Bolívar y el Municipio de Norosí, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 129 de 2025, para "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE DEL MEGACOLEGIO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE NOROSI, BOLÍVAR", a partir de la justificación y estudios desarrollados por dicho Municipio para satisfacer la necesidad pretendida, y cuyo alcance corresponde a la transferencia por parte del Departamento de los recursos con el objetivo de la ejecución integral de todos los componentes señalados en la viabilidad del proyecto. Esto incluye toda la gestión precontractual, contractual y post-contractual para la ejecución de cada componente del mismo.

El término de ejecución del Convenio, se acordó por seis (6) meses, contados a partir del 29 de diciembre de 2025, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio

A la fecha el Convenio se encuentra vigente y en ejecución.

2. SOLICITUD DE PRÓRROGA POR PARTE DEL MUNICIPIO.

La Alcaldía del Municipio de Norosí, mediante oficio del 23 de junio de 2026, solicitó prórroga del Convenio 129 de 2025 que tiene por objeto: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE DEL MEGACOLEGIO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE NOROSI, BOLÍVAR" basado en lo siguiente:

"En mi condición de Alcalde Municipal de Norosí, Bolívar, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el propósito de solicitar formalmente la prórroga por el término de seis meses al Convenio Interadministrativo No. 129 del 7 de noviembre de 2025, cuyo vencimiento está fijado para el próximo 30 de junio de 2026.

Esta obra es una prioridad estratégica para nuestro territorio, ya que optimizará el acceso directo al Mega Colegio que actualmente construye la Gobernación de Bolívar en nuestra cabecera municipal, garantizando la movilidad segura de toda la comunidad educativa.

Como consta en el informe de supervisión anexo, la administración municipal adelantó oportunamente las actuaciones contractuales requeridas; sin embargo, el trámite inicial de licitación pública se declaró desierto, obligando a encauzar el proceso a través de una selección abreviada. La sumatoria de estos términos legales e institucionales obligatorios postergó de forma inevitable el comienzo de las obras civiles en el terreno.

Actualmente, el contrato derivado se encuentra en plena ejecución. Por lo tanto, con el fin de asegurar la continuidad del proyecto, mitigar riesgos presupuestales y garantizar la culminación de la obra a satisfacción, solicito la suscripción de un Otrosí que extienda la vigencia del convenio matriz por un plazo de seis meses adicionales". (sic)

Así mismo, remitió el pronunciamiento del Supervisor del Convenio en el Municipio de Norosí el cual se refirió a la presente solitud mediante oficio de 23 de junio en donde expresa que:

"En mi condición de supervisor designado por la Alcaldía Municipal de Norosí, Bolívar, para el convenio de la referencia, de manera muy cordial me dirijo a usted con el fin de presentar el informe técnico-jurídico sobre las actuaciones adelantadas por la entidad territorial para lograr la contratación derivada, detallando la justificación de los tiempos empleados y formulando formalmente la solicitud de prórroga por el término de seis meses del Convenio Interadministrativo de la referencia

Con el propósito de ejecutar los recursos asignados en el marco del Convenio Interadministrativo No. 129 del 7 de noviembre de 2025, el Municipio de Norosí desplegó la actividad contractual obligatoria bajo los principios de transparencia y selección objetiva de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. El tiempo transcurrido encuentra su justificación exclusiva en la rigurosidad de las etapas de ley y en las vicisitudes propias de los procesos de selección. Inicialmente, la entidad adelantó la Licitación Pública No. LP-001-2026, publicando los pliegos de condiciones en borrador el 9 de febrero de 2026. Posteriormente, el 24 de febrero se realizó la apertura formal del proceso, fijando el cierre para la presentación de ofertas el 6 de marzo del mismo año fijando el cierre para la presentación de ofertas el 6 de marzo del mismo año, fecha en la cual, según consta en el acta de cierre del proceso, no se presentó ningún proponente. Ante la ausencia de ofertas, la administración municipal expidió la resolución correspondiente el 10 de marzo de 2026 declarando desierta la licitación. Conforme a las normas del derecho administrativo, se procedió a salvaguardar el término

de diez días hábiles posteriores para la ejecutoria del acto y el vencimiento del término para interponer recursos.

Haciendo uso de la facultad legal, la Alcaldía dio apertura a una nueva contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía bajo el número SA-003-2026, manteniendo el objeto técnico original. Este proceso se adjudicó a finales de abril de 2026 a favor de un proponente conformado bajo la figura de Consorcio. Debido a su naturaleza jurídica, fue necesario esperar el trámite ante la DIAN para la expedición de su respectivo Registro Único Tributario y asignación de NIT, requisito indispensable para la legalización de los recursos. Una vez obtenido el RUT, se procedió a la firma del contrato, aprobación de garantías, registro presupuestal y suscripción del acta de inicio a mediados de mayo de 2026, cumpliendo a cabalidad con los requisitos legales para el arranque de la fase constructiva.

Todas estas situaciones retrasaron el cronograma inicial de la obra lo que conllevó a que el cronograma inicial experimentara alteraciones sustanciales que configuran una justificación plena y ajena a la voluntad de la administración municipal. La sumatoria de estos términos legales e institucionales obligatorios atrasó todo el proceso y postergó de forma inevitable el comienzo de las obras civiles en el terreno.

El Convenio Interadministrativo principal No. 129 suscrito con la Gobernación de Bolívar tiene fijada su fecha de vencimiento para el próximo 30 de junio de 2026. Como se evidencia en la cronología expuesta, la administración municipal actuó con debida diligencia; no obstante, el fenómeno de la licitación desierta y los tiempos sustanciales de las etapas legales de la Selección Abreviada desplazaron el inicio real de las obras de pavimento rígido hasta mediados del mes de mayo de 2026. Actualmente, el contrato derivado de obra se encuentra plenamente vigente y en etapa de ejecución, pero durante el arranque se han presentado situaciones técnicas imprevistas en el terreno que alteran el ritmo programado del flujo de obra".

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

En atención a la solicitud de prórroga presentada por el Municipio de Norosí en el marco de la ejecución del Convenio No. 129 de 2025, la Supervisión del referido Convenio, ejercida por la ingeniera Laura Melissa Vítola Cuadro, realizó el análisis de la petición y emitió su pronunciamiento mediante el oficio GOBOL-26-041035 en los siguientes términos:

"En mi calidad de Secretaría de Infraestructura y Supervisora del Convenio de la Referencia en el marco del cumplimiento de las obligaciones del Convenio, mediante comunicación del 23 de junio del 2026, la Alcaldía Municipal de Norosí, *"solicitó la ampliación del plazo de dicho convenio informando que la administración municipal adelantó oportunamente las actuaciones contractuales requeridas; sin embargo, el trámite inicial de licitación pública se declaró desierto, obligando a encauzar el proceso a través de una selección abreviada. La sumatoria de estos términos legales e institucionales obligatorios postergó de forma inevitable el comienzo de las obras civiles en el terreno. Por lo tanto, con el fin de asegurar la continuidad del proyecto, mitigar riesgos presupuestales y garantizar la culminación de la obra a satisfacción, solicito la suscripción de un Otrosí que extienda la vigencia del convenio matriz por un plazo de seis meses adicionales"*

Me permito indicar una vez revisadas las razones presentadas el Municipio de Norosí se concluye que:

1. La ampliación solicitada no genera impacto económico adicional
2. Desde el punto de vista técnico y administrativo, la ampliación del plazo es necesaria para asegurar el cumplimiento integral del Convenio

Ante lo anterior **esta Supervisión da AVAL a la Solicitud** y la considera pertinente y necesaria para garantizar la continuidad técnica, administrativa, financiera y jurídica del convenio.

4. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y «con la ejecución de los mismos, las entidades **buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**.

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: «[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.»

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»

Incluso, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sostuvo en Concepto emitido el 18 de julio de 2002:

"La contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para modificar los diseños y estudios previos previstos inicialmente para la ejecución de una obra pública, cuando éstos adolezcan de errores o sean insuficientes o inadecuados, independientemente de la responsabilidad que ello pueda generar:"

"Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual (…)"

"Al respecto esta Corporación, en Sentencia de la Sección Tercera, proferida el 6 de septiembre de 1995, expediente No. 7625, dijo: Límites en este sentido no existen ni pueden existir, porque las exigencias del interés público, el servicio a la comunidad, no pueden quedar comprometidos por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originariamente tenidas en cuenta en el momento de contratar. El interés general debe prevalecer en todo caso y en cualesquiera circunstancias (…)'

De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la ley 80 de 1993. Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios,

tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

En esta misma línea, la Corte Constitucional en la Sentencia antes referida señaló:

"Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó8: 'Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación

En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación' (…)".

4. PRÓRROGA

1. PRRÓGAR, del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 129 DE 2025, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y EL MUNICIPIO DE NOROSI, cuyo objeto es**: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE DEL MEGACOLEGIO EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE NOROSI, BOLÍVAR,** por el término de (6) seis meses:

"CLÁUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Convenio será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del convenio. Quedarán a cargo del Municipio el agotamiento de las etapa precontractual, contractual y liquidación del convenio derivado del presente convenio.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del convenio, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible".

6. PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN

Es del caso precisar que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, enmarcada en la modificación de la cláusula segunda, novena y tercera, resulta necesario dejar por sentado que:

- Con el modificatorio que se suscribirá, no se está alterando el objeto del convenio, puesto que lo perseguido es precisamente garantizar el cumplimiento de los objetivos trazados con la celebración del convenio.

- La modificación quedará condensada mediante un instrumento denominado otrosí, así como la del presente documento de justificación.

- La existencia de un acuerdo escrito como una condición ad substancian actus para la modificación del convenio se cumplirá cuando las partes suscriban el modificatorio.

- La solicitud de modificación, en los términos referidos, no genera un desequilibrio en la ecuación económica del convenio.

En razón de las consideraciones aludidas, se encuentran satisfechos los presupuestos legales y jurisprudenciales para modificar el CONVENIO No. 129 DE 2025.

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
SECRETARIO JURIDICO

Proyecto: Raquel Valera- Asesora Externa